

Exp N.º 128 del 26 de agosto de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO-0682** 10 1 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0953 del 4 de septiembre de 2024, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: (i) acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213185, (ii) acta de liberación de fauna de fecha 16 de junio de 2024, y (iii) concepto técnico No. 0225 del 01 de agosto de 2024.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 13 de marzo de 2025 y retirado el 20 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0433 del 19 de mayo de 2025, se formuló en contra del señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, el siguiente cargo, a título de culpa:

"CARGO ÚNICO: Tener en su posesión dieciséis (16) individuos de la fauna silvestre de las especies: trece (13) canarios costero (*Sicalis flaveola*), un (1) meriño (*Sporophila minuta*), un (1) tumba yegua (*Arremonops conirostris*), y un (1) bajero (*Sporophila crassirostris*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 13 de junio de 2024, en la calle 13 No. 25A-71 barrio Cartagena de Indias, municipio de Corozal. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015."

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 3 de junio de 2025 y retirado el 10 de junio de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0492 del 18 de junio de 2026, se declaró responsable al señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, del cargo único formulado en el Auto No. 0433 del 19 de mayo de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.527.894). Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 6 de julio de 2026, la cual no fue objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0492 del 18 de junio de 2026 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.05031 del 31 de julio de 2026.

Exp N.º 128 del 26 de agosto de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 06 8 2

01 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 128 del 26 de agosto de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 128 del 26 de agosto de 2024, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

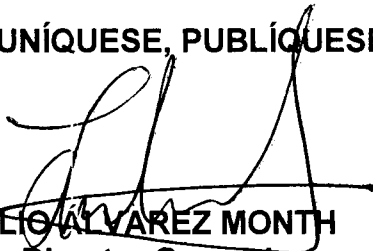
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			